Acuerdo para que ayan casa donde
se enairen el pan del posito a mode
1608

Villa de Galeas para. A veynte dias del
mes de Junio de mil y seiscientos y seis años los señores de
ayuntam.to de esta villa y su Justicia y Regimiento
saul. del Rio y Fr.co Rio de Galvez y Juan Augustin
demos a Zamacona y Juan Garcia regidores estando
juntos con el acuerdo y costumbre para tratar
y conferir las cosas del bien y beneficio de esta repu
blica que es de esta villa: tiene por propios
suyos una casa de ayuntam.to la plaza capitular della
en que ay una sala: donde juntarse los oficiales
de ayuntam.to a proveer y acordar las cosas de
buen gobierno y hacer elecciones y otras cosas de
la republica o apada de mi gobierno de esta
o arse con tiyo del posito y aprovechamiento de esta villa
esta muy menoscabada: y al bien tapo mucho de
y apique de se arruynar como se caza si se cayese
de tiyo ay o daño seria notable y a el dho concejo
demas de lo q.e el dho pleito y procedimiento y causas que
ferisen no se pueden juntar los señores de ayunta
miento en dha sala a proveer sus autos y acuerdos
por lo q.e les fuerzo y hacer sus acuerdos con todo
secreto y en parte y lugares fuera de su ayuntam.to
todo lo q.e sería con tiene con una casa commoda
donde entre el tiyo del caudal del dho posito y
se saquen los aquileres della a dela ganancia
y caudal del: y para que se ponga en ello el remedio
conveniente: y cesen los dhos y incombinientes que
que de lo aud consuetado conel consejo de abi
llas y de treinta y seis hombres de vna
con firmidad y voto nemine discepante man
daron las dhas casas y sala de ayuntam.to este libre
y desocupada de aqui en adelante: sin aver en ella
ni otro vecino: para hacer en ellas sus ayunta
mientos que para el fin que fueron fechas
y que el tiyo del caudal del dho posito entre y se
en dere: en vna casa tamaño commoda que se pueda
en estar: y se saquen los aquileres della. de la ga
nancia y caudal del dho posito para cuyo efeto